

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, septiembre 13 de 2023. Informo señor Juez, que la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 372 del 16 de agosto de 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO.**

Caucasia (Ant.), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 467

REFERENCIA	: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES	: LINA VICTORIA ÁLVAREZ HERAZO
DEMANDADO	: QUIDUAN JAID SANDOVAL VILLA
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00127-00
RESUMEN	: ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos y, habiéndose subsanado los reparos hechos por el Juzgado, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia por lo brevemente dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 del C.G.P., en armonía con los artículos 501 y s.s. ibídem.

TERCERO: Se ordena tramitar este asunto en cuaderno separado, pero adjunto al proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso radicado 2022-00211-00.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada QUIDUAN JAID SANDOVAL VILLA, identificado con la C.C. No. 1.038.434.960, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tendrá ésta un término de

diez (10) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

QUINTO: Se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores QUIDUAN JAID SANDOVAL VILLA, identificado con la C.C. No. 1.038.434.960 y LINA VICTORIA ÁLVAREZ HERAZO, identificada con la C.C. No. 1.038.478.735; para que hagan valer sus créditos dentro del presente proceso liquidatario. El emplazamiento se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.**

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 082 fijado hoy 25/09/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario